

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "T.M.A. C/ P.J.A.L. S/ DIVORCIO" (RO-00491-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. M.A.T. con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sra. A.L.P.J. el 22/10/2004, que de dicha unión nacieron dos hijos menores de edad al día de la fecha y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, prestación alimentaria, gastos que se abonan, fiestas de fin de año y pago de deuda bancaria.

Corrido el traslado respectivo no es contestado por la demandada.

Habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores, en fecha 13/04/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el Sr. M.A.T. y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de la Sra. A.L.P.J., corresponde homologar el acuerdo acompañado y expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. y el dictamen de la Sra. Defensora de Menores,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del Sr. M.Á.T.D.N.2. y de la Sra. A.L.P.J.D.N.2. matrimonio celebrado el 22 de Octubre de 2004 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 192, Año 2004 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Homolégase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 23/12/2025.

4) Regulo los honorarios de la Dra. Sofia Szechenyi en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y el acuerdo homologado).

Cúmplase con la Ley 869.

5) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

6) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

7) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia